



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **JUAN PABLO CAPERA VARÓN**
Cargo: **JUEZ DE PAZ COMUNA UNO DE IBAGUÉ**
Quejosa: **VIVIAN LIZBETH MURILLO RODRIGUEZ**
Radicación No. **73001-25-02-001-2024-00274**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 025-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Juan Pablo Capera Varón -Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Vivian Lizbeth Murillo Rodríguez, informó que, en los primeros días del mes de julio de 2023, el disciplinable Capera Varón, quien hasta ese momento no se había posesionado como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué, se comprometió a formular una denuncia de carácter penal en contra de la inmobiliaria Rosbeth Ltda. Pactando por concepto de honorarios la suma de tres millones de pesos, de los cuales adelantó un millón de pesos, consignados a través de la aplicación Nequi el 20 de julio de 2023. Dijo que la acción judicial, estaba encaminada a alcanzar la restitución de un inmueble heredado de su señor padre, el cual, venía siendo administrado por la citada inmobiliaria; dijo que, en forma posterior se enteró que el

Radicación 2024-00274
Disciplinable: Juan Pablo Capera Varón
Cargo: Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué
Decisión: Terminación

señor Juan Pablo, no se había posesionado como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué, quedando de esta manera sin respaldo alguno la intención de promover la denuncia penal. Considera indecoroso el actuar del aquejado y pide el adelanto de la investigación respectiva.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué, informó que el señor Juan Pablo Capera Varón, ejerce el cargo de Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué desde el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la elección popular llevada a cabo el 31 de mayo de 2023.
2. Copia de la Credencial que certifica la elección del señor Juan Pablo Capera Varón como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué.
3. Acta de posesión del señor Juan Pablo Capera Varón, como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto,

Radicación 2024-00274
Disciplinable: Juan Pablo Capera Varón
Cargo: Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué
Decisión: Terminación

en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Juan Pablo Capera Varón -Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Vivian Lizbeth Murillo Rodríguez, informó que, en los, primeros días del mes de julio de 2023, el disciplinable Capera Varón, quien hasta ese momento no se había posesionado como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué, se comprometió a formular una denuncia de carácter penal en contra de la inmobiliaria Rosbeth Ltda. Pactando por concepto de honorarios la suma de tres millones de pesos, de los cuales adelantó un millón de pesos, consignados a través de la aplicación Nequi el

Radicación 2024-00274
Disciplinable: Juan Pablo Capera Varón
Cargo: Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué
Decisión: Terminación

20 de julio de 2023. Dijo que la acción judicial, estaba encaminada a alcanzar la restitución de un inmueble heredado de su señor padre, el cual, venía siendo administrado por la citada inmobiliaria; dijo que, en forma posterior se enteró que el señor Juan Pablo, no se había posesionado como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué, quedando de esta manera sin respaldo alguno la intención de promover la denuncia penal.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra Juan Pablo Capera Varón -Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué-.

Valoración Probatoria

La prueba que conforma el expediente disciplinario informa que, el señor Capera Varón, fue elegido popularmente como Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué, conforme a la elección llevada a cabo el 31 de mayo de 2023. El expediente informa que, tomo posesión del cargo el 19 de julio de 2023.

Encuentra la Comisión que el presunto acto constitutivo de falta disciplinaria por parte del señor Capera Varón, se produjo en los primeros días del mes de julio del año anterior, antes de asumir el cargo de Juez de Paz de la Comuna Uno de Ibagué; es más, la misma quejosa, estableció de acuerdo a sus averiguaciones que, si bien era cierto, fue elegido popularmente en mayo de 2023, sin embargo, al momento de contactarlo, no ostentaba la calidad de Juez de Paz.

Parte del dinero entregado por la querellante al señor Juez de Paz, fue reintegrado a su peculio, estando en curso la presente indagación preliminar, informando tal hecho la señora Murillo Rodríguez a esta Corporación, desistiendo implícitamente de esta acción disciplinaria, sin desconocer que, para la época en que se suscitó la

Radicación 2024-00274
Disciplinable: Juan Pablo Capera Varón
Cargo: Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué
Decisión: Terminación

situación por ella denunciada el señor Capera Varón, no ostentaba la calidad de Juez de Paz.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del Juez de Paz denunciado, con relación a los hechos que, dieran origen a la acción disciplinaria que centra la atención del despacho, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la **terminación del procedimiento disciplinario** y disponer el archivo de las diligencias a favor de Juan Pablo Capera Varón -Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2024-00274
Disciplinable: Juan Pablo Capera Varón
Cargo: Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué
Decisión: Terminación

favor de Juan Pablo Capera Varón -Juez de Paz Comuna Uno de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986aa420c03b868a430328053f03697e808b259aa5251ace2180d0ccc59ecfef**

Documento generado en 28/08/2024 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>